

LA PRESENTE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2020-0301-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONY.2020-0301

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda se establece que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

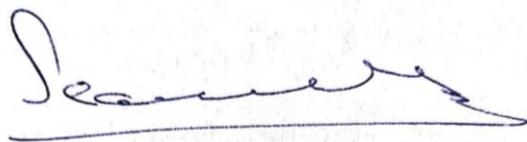
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por intermedio de apoderado Judicial por el señor VICTOR HUGO PARRA OLIVEROS, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Debe allegarse el Registro Civil de Matrimonio que contenga la anotación de la disolución de la Sociedad Conyugal, en razón de que el aportado con la demanda no la contiene.

SEGUNDO.- RECONOCER al Dr. JOSE FERNANDO ALVAREZ CASTILLO identificado con T.P.138839 del CSJ., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps